



Asunto: ELABORACION Y REDACCION DEL PLAN GENERAL DE ALDEA DEL CANO

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de Alcaldía de este Ayuntamiento sobre la necesidad consistente en la redacción y elaboración de un PLAN GENERAL, debido a que las Normas Subsidiarias vigentes en la localidad no están adaptadas a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Considerando que según la propuesta es necesario contratar a un equipo formado por al menos:

- a) Un Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado como director del equipo y firmante de los documentos del PGM.
- b) Un Geógrafo o Licenciado en Ciencias Ambientales o Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes o Ingeniero en Cartografía y Geodesia.
- c) Un Licenciado en Derecho (urbanismo).

En base a ello, emito el siguiente, INFORME :

PRIMERO:

Insuficiencia de medios personales:

- Que en la R.P.T. de este Ayuntamiento y en la plantilla de personal para el año 2021 (aprobada junto con el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, no constan las plazas que se necesitan y pretenden contratar para elaborar y redactar el PLAN GENERAL de esta localidad.
- Que el volumen del trabajo que requiere la elaboración y redacción del Plan General no se puede acometer por el personal municipal, que no tiene la cualificación para el trabajo a desarrollar.

SEGUNDO.

Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.





AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL CANO

Plaza Mayor, s/n – Teléfono 927 383002 – Fax 927 383180

- Que no se dispone de las herramientas informáticas de trabajo necesarias para la consecución de la necesidad objeto del contrato
- Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es el siguiente:

Si bien las Normas Subsidiarias de esta localidad del año 2002 han demostrado su utilidad, propiciando un adecuado equilibrio entre desarrollo urbanístico y ocupación del territorio, la ejecución de sus previsiones, el simple trascurso del tiempo, así como la inevitable necesidad de actualización a un marco legal generado con posterioridad, imponen la necesidad de proceder a una revisión del citado instrumento, adaptándolas a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

